

Res. No. 174-13 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y la señora Floralba Stark Díaz, sobre el traspaso por parte del primero a la segunda, de la casa No. 10, calle 2 esquina calle 8 del Proyecto Habitacional La Lotería, provincia Santiago. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 174-13

VISTA: La Decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República del 26 de enero de 2010.

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de transferencia suscrito en fecha 23 de septiembre de 2009, entre el Estado dominicano y la señora Floralba Stark Díaz.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de transferencia suscrito en fecha 23 de septiembre de 2009, entre el Estado dominicano, representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, Lic. Elías Wessin Chávez, de una parte, y de la otra parte, la señora Floralba Stark Díaz, por medio del cual el primero traspasa a la segunda, la casa No. 10, ubicada en la calle 2 esquina calle 8 del Proyecto Habitacional La Lotería, de la provincia Santiago, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 7-C-8-1 (parte), del Distrito Catastral No. 8, de la provincia Santiago, valorado en la suma de dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,655,245.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

ENTRE: De una parte el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, Dr. Elías Wessin Chávez, dominicano, mayor de edad, Secretario de Estado, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0742821-1, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Lluberes, del sector Gazcue, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No.211-09, conferido por el Señor Presidente Constitucional de la República, de fecha 22 del mes de agosto del año 2009, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias legales del presente contrato se denominará la PRIMERA PARTE, o por su propio nombre, y de la otra parte, la señora

Floralba Stark Díaz, dominicana, mayor de edad, soltera, de quehaceres domésticos, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0956183-7, domiciliada y residente en la casa No. 10, ubicada en la calle 2 esquina calle 8, del Proyecto Habitacional La Lotería, de la provincia Santiago, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo adelante del presente contrato se designará como la Segunda Parte, o por su propio nombre.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: La Primera Parte, autoriza la transferencia de una porción de terreno y sus mejoras, a favor de la señora Floralba Stark Díaz, quien acepta, el siguiente inmueble: la casa No. 10, ubicada en la calle 2 esquina calle 8, del Proyecto Habitacional La Lotería, de la provincia Santiago, ubicada dentro del ámbito de la parcela No. 7-C-8-1 (parte), del Distrito Catastral No. 8, de la provincia Santiago, con los siguientes linderos y medidas: **Al Norte:** Parcela No. 7-C-8-1 (resto), por donde mide 36.81 Mts; **Al Este:** Parcela No. 7-C-8-1 (Resto), por donde mide 22.32 Mts.; **Al Sur:** calle 2, por donde mide 29.16 Mts; y **Al Oeste:** calle 8, por donde mide 22.97 Mts., con un área de construcción de 178.71 metros cuadrados y con un área de solar de 740.42 metros cuadrados, según consta en el informe sobre Determinación de Área de fecha 11 del mes de agosto del año 2008, realizado por el Departamento Técnico de esta Administración General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente transferencia fue fijado en la suma de dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos cuarenta y cinco pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,655,245.00), conforme al Poder No. 211-09, de fecha 22 del mes de agosto del año 2009, la Segunda Parte fue exonerada de pago, en razón de que el inmueble objeto de la transferencia fue ganado por la señora Floralba Stark Díaz, durante la rifa realizada por la Lotería Nacional en fecha 16 del mes de febrero del año 1975, con el Vigésimo No. 17, Terminal de Quiniela No. 06, Serie 1216, Sorteo No. 1007, contentivo del Número 4816296, según consta en la Certificación de fecha 1ro. del mes de julio del año 1975, suscrita por el Dr. Héctor Pérez Reyes, Administrador de la Lotería Nacional en esa época, por lo que la Primera Parte, por medio del presente contrato, otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de la Segunda Parte.

TERCERO: La Segunda Parte, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a la Primera Parte, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercero adquirente, este último tendrá que pagar a la Primera Parte un cuatro por ciento (4%) del valor actualizado de tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de venta en su favor.

QUINTO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No. 339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos. 339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928, y sus modificaciones.

SEXTO: La Segunda Parte, por medio del presente contrato reconoce y/o acepta que el inmueble objeto de la compraventa se encuentra en estado de indivisión y los derechos están amparados en Constancia Anotada, por consiguiente, y en el ánimo de adecuarse a las previsiones de la Ley 108-05 sobre Registro Inmobiliario, se obliga a la firma del presente contrato entregar los valores correspondientes al pago del deslinde, que será ejecutado por un agrimensor suplido por Bienes Nacionales. El monto de dicho valores será indicado al momento de la suscripción del presente contrato.

SEPTIMO: La Segunda Parte, otorga por medio del presente contrato autorización expresa sin necesidad de la redacción de acto separado, para que Bienes Nacionales pueda retirar de las oficinas del Registro de Títulos correspondiente el Certificado de Título definitivo que se derive de la compraventa que se ejecuta, con facultad de poder firmar cualquier documentación que se requiera para la materialización de la autorización otorgada.

OCTAVO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por la Segunda Parte, comprobada objetivamente por la Primera Parte, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a la Segunda Parte por acto de alguacil.

NOVENO: Para los fines del presente contrato, la Primera Parte elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y la Segunda Parte en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO: Para lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de ventas de inmuebles del Estado, al Derecho Administrativo, y de manera supletoria, al Derecho Común.

DECIMO PRIMERO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de las disposiciones del Artículo 55, Inciso 10, de la Constitución.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en seis (6) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

**POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO**

Dr. Elías Wessin Chávez

Secretario de Estado

Administrador General de Bienes Nacionales

POR LA SEGUNDA PARTE

Floralba Stark Díaz

YO, Dra. Evelyn Zorrilla Cornielle, Abogado Notario Público de los del número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios de la República bajo el No. 6445, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas de manera libre y voluntaria por los señores Dr. Elías Wessin Chávez y Floralba Stark Díaz, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me manifestaron bajo la fe del juramento que son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de su vida tanto pública como privada, por lo que merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009).

DRA. EVELYN ZORRILLA CORNIELLE

Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de abril del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita

Vicepresidenta en Funciones

Rubén Darío Cruz Ubiera

Secretario

Juan Olando Mercedes Sena

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

Lucia Medina Sánchez

Vicepresidenta en Funciones

Ángela Pozo
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 175-13 que aprueba el contrato entre el Ingenio Ozama y la señora Carlas Yris Peña Sánchez, mediante la cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno dentro de la parcela No. 21-C-2, manzana No. 17, solar No. 8, D.C. No. 32, lugar El Toro, Proyecto Orquídea, D.N. G. O. No. 10739 del 20 de diciembre de 2013.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 175-13

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Ingenio Ozama y Carlas Yris Peña Sánchez, suscrito en fecha 10 de agosto de 2004.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 10 de agosto de 2004, entre el Ingenio Ozama, representado por el señor Víctor Manuel Báez, de una parte, y de la otra parte la señora Carlas Yris Peña Sánchez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda una porción de terreno con una extensión superficial de ciento setenta y seis punto ochenta